

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 04 de abril de 2024 a las 15:30 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con T.P. 195.081 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 08 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1036 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| Demandado | JORGE HERNÁN VILLA OSSA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00621-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JORGE HERNÁN VILLA OSSA, por los siguientes conceptos:

A)- NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$9.715.253,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 10 de agosto de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 71.268.504 y T.P. 195.081 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3f3846c1ebffd42fb95dee093a8a0f99c93a066fa6109226f98c13499286a**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 04 de abril de 2024 a las 9:52 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificada con T.P. 317.557 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 08 de abril de 2024

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 1031 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA |
| Demandado | CRISTIAN ANDRÉS GALVIS ESPEJO |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00616-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y en contra de CRISTIAN ANDRÉS GALVIS ESPEJO, por los siguientes conceptos:

A)-UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.699.671,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.500.681,00)**, causados desde el 23 de marzo de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificada con C.C. 1.073.325.836 y T.P. 317.557 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc63bbfe02a5dc556e861050cc48014fdc82774b7344c0e5a4c97286f06f911**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 04 de abril de 2024 a las 10:43 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificada con T.P. 317.557 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 08 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 1032 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA |
| Demandado | DIEGO ALEJANDRO BEDOYA BLANDÓN |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00617-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y en contra de DIEGO ALEJANDRO BEDOYA BLANDÓN, por los siguientes conceptos:

A)-DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.191.697,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.889.945,0)**, causados desde el 23 de marzo de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificada con C.C. 1.073.325.836 y T.P. 317.557 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adec8eb55a82a772cf71f2d4ab2b083a1207e9f44e466fc7b0be997c3c0b43d**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados HEAVEN TRAVELS S.A.S. y SANTIAGO VILLADA ARROYAVE, se encuentran notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago mediante correo electrónico remitido el 12 de marzo de 2024, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 08 de abril de 2024.

ALEJANDRO VALENCIA BUTRAGO
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 1080 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE BEMSA S.A.S.) |
| DEMANDADOS | HEAVEN TRAVELS S.A.S. y SANTIAGO VILLADA ARROYAVE |
| RADICADO Nro. | 05001-40-03-009- 2023-01379-00 |
| DECISIÓN | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. |

La entidad demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de HEAVEN TRAVELS S.A.S. y SANTIAGO VILLADA ARROYAVE, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento, la póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento y la declaración de pago y subrogación aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Los demandados HEAVEN TRAVELS S.A.S. y SANTIAGO VILLADA ARROYAVE, se encuentra notificados personalmente mediante correo electrónico remitido el día 12 de marzo de 2024, con constancia de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil en concordancia con la Ley 820 de 2003 y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de HEAVEN TRAVELS S.A.S. y SANTIAGO VILLADA ARROYAVE, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 558.000.00

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

AVB

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba7223cf5319cdb496e7e1ad0cc63c69fc5a939f525bbd1c4bf17d4de992667**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de marzo del 2024, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1513 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2023-00741-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | ANA CARMENZA HERRERA SANCHEZ |
| DEMANDADA | MARIA PATRICIA MIRA BARRIENTOS IGNACIA DEL PILAR MIRA BARRIENTOS GRUPO MIRANI S. A. S. |
| DECISIÓN | Autoriza notificación |

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar mediante mensaje de datos que se remitirá vía WhatsApp al celular No. 3183564715 informado por la misma demanda MARIA PATRICIA MIRA BARRIENTOS; el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b51bdc54dac3220af1a37d0c4d12ec9217d9615ce7966cd7f3a47b3c72664f2**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 09 cuaderno 1. | \$ 162.951.00 |
| VALOR TOTAL | | \$ 162.951.00 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-00662 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.01577

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e819804b34aec396a3d5a8b29adb2bdd14fa511a77b8581a4e27ded203ef87**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 09 cuaderno 1. | \$ 558.000.00 |
| VALOR TOTAL | | \$ 558.000.00 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-01379 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01586

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e404aa96291b61f55778559b6e57f4f15f24ff823b558c8575b2f3deaa9bd70**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados FELIPE VÁSQUEZ ORTEGA y KAREN BERMÚDEZ HENAO, se encuentran notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago mediante correo electrónico remitido el 12 de marzo de 2024, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 08 de abril de 2024.

ALEJANDRO VALENCIA BUTRAGO
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------------|---|
| INTERLOCUTORIO | 1080 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.) |
| DEMANDADOS | FELIPE VÁSQUEZ ORTEGA y KAREN BERMÚDEZ HENAO |
| RADICADO Nro. | 05001-40-03-009- 2023-01658 -00 |
| DECISIÓN | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. |

La entidad demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de FELIPE VÁSQUEZ ORTEGA y KAREN BERMÚDEZ HENAO, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento, la póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento y la declaración de pago y subrogación aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Los demandados FELIPE VÁSQUEZ ORTEGA y KAREN BERMÚDEZ HENAO, se encuentra notificados personalmente mediante correo electrónico remitido el día 12 de marzo de 2024, con constancia de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil en concordancia con la Ley 820 de 2003 y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de FELIPE VÁSQUEZ ORTEGA y KAREN BERMÚDEZ HENAO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 363.870.35

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

AVB

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77025f3894a7d7378a9e4a68471d9fc15b020ccb2a3c5cbbbee5e0b5fd11b27**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 10 cuaderno 1. | \$ 363.870.35 |
| VALOR TOTAL | | \$ 363.870.35 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-01658 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.01587

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fa47b31749c9f411e05702f70659fa549ece036cbe5d1ec2c1022dd6b17687**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|-----------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 11 cuaderno 1. | \$ 2.910.117.72 |
| VALOR TOTAL | | \$ 2.910.117.72 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00294 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01579

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4cb7db38888363edcc9dc623053357349c4628701727550f13f69f33209e5f**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 04 de abril de 2024 a las 11:23 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, identificado con T.P. 196.257 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 08 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 1033 |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00618-00 |
| Solicitud | GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO |
| Solicitante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Deudor Garante | HÉCTOR ADOLFO MONCADA RODRÍGUEZ |
| Decisión | INADMITE SOLICITUD |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas DFT176, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, identificada con C.C. 21.527.951 y T.P. 196.257 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a306ec73f28b796994166cdbc19f8d8485e97e166254c8cabd9afd889a9477e0**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|--------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 12 cuaderno 1. | \$ 15.386.03 |
| VALOR TOTAL | | \$ 15.386.03 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-00433 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.01583

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82149d36ebf5d9565cb4d44dbc3bc077c516678d4dfaeb9c8d2c67e629e471c1**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 12 cuaderno 1. | \$ 315.000.00 |
| VALOR TOTAL | | \$ 315.000.00 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-01125 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.01582

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8ca2d1385881cf8e98e9a2c37e1b1a2a6b1b658f483b351c6e02c60233c1d1**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de marzo del 2024, a las 4:43 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1510 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2023-01090-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | MAS EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S. A. S. |
| DEMANDADA | EDGAR MAURICIO OSPINA JARAMILLO |
| DECISIÓN | Incorpora notificación negativa - Autoriza notificar dirección física |

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado EDGAR MAURICIO OSPINA JARAMILO con resultado negativo.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito aportado por la parte demandante, mediante el cual solicita se autorice la notificación del demandado EDGAR MAURICIO OSPINA JARAMILLO en la dirección física aportada en el acápite de la demanda; el Despacho accede a la misma, acto proceso que deberá practicarse conforme lo ordenado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e99e9105486b99e0adbd216d4d38cc6187be012aa1b9bdcea4a6b5007864475**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CARLA DAYANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ se encuentra notificada personalmente el día 12 de marzo 2024, en el correo electrónico; se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 08 de abril del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | 0593 |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2024-00247-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE LA LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S.) |
| Demandado | CARLA DAYANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ |
| Temas | Títulos Ejecutivo. Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento |
| Decisión | Ordena seguir adelante con la ejecución. |

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE LA LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S.) por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CARLOS DAYANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con la entidad demandante, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 07 de febrero del 2024.

La demandada CARLOS DAYANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ fue notificada en el correo electrónico el 12 de marzo del 2024, conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE LA LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S.), y en contra de CARLA DAYANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 07 de febrero del 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin..

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$194.073.78 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b8fcbfc45ebb6d03b2cb76c73354900cc001546ceb1b17f529c783e36a12d7**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 14 cuaderno 1. | \$ 194.073.78 |
| VALOR TOTAL | | \$ 194.073.78 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00247 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01590

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba9dce9c1782b8b3dab8c012d0e8608ac01d42d5ec4faf4aacb7b7e7d26a3b2**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 14 cuaderno 1. | \$ 433.440.01 |
| VALOR TOTAL | | \$ 433.440.01 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00362 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01580

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc5eb824a08481a85dd74a83b40dc958594e20cf7369d411b038d5f49dc854d**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|-----------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 16 cuaderno 1. | \$ 1.238.086.92 |
| VALOR TOTAL | | \$ 1.238.086.92 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00121 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01584

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74595e47d5a36d5b3a884ff51a132ddc28d6341f456751ec1cf839b7c5ebb59f**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los señores CARLOS JULIO TALAIGUA y MARIO JULIO MONTES ARGUMEDO, se encuentran notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 12 de marzo de 2024, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 08 de abril 2024

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------------|---|
| INTERLOCUTORIO | 01081 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| DEMANDADO | CARLOS JULIO TALAIGUA y MARIO JULIO MONTES ARGUMEDO |
| RADICADO Nro. | 05001-40-03-009-2023-01659-00 |
| TEMAS | TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ. |
| DECISIÓN | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. |

La sociedad demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de CARLOS JULIO TALAIGUA y MARIO JULIO MONTES ARGUMEDO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Los demandados CARLOS JULIO TALAIGUA y MARIO JULIO MONTES ARGUMEDO se encuentran notificados personalmente mediante correo electrónico remitido el 12 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de CARLOS JULIO TALAIGUA y MARIO JULIO MONTES ARGUMEDO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$766.330.09

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3445df73429c8f4cf4eefa89a61a55885dfa352fc2efecea396e135ec66a530**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de marzo del 2024, a las 5:07 p. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1512 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2022-00937 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO |
| DEMANDADO | WILMAR DE JESÚS BORJA LOZANO |
| Decisión | Remite Providencia Anterior |

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se autorice notificar al demandado a través de mensaje de datos de WhatsApp mediante el número del celular informado por la Eps Savia Salud; el Despacho le recuerda a la memorialista que todas las direcciones suministradas por dicha Eps se encuentran autorizadas para realizar la notificación desde el auto que ordenó oficiar y ratificado mediante providencia proferida del veintitrés (23) de junio del 2023 (folios 14 del expediente digital); razón por la cual deberá proceder de conformidad, advirtiendo que el memorial que aquí se resuelve no interrumpe los términos del requerimiento para desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril del 2024.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cad53601cafb8fb6558aab1d191a1bdfa381f895f3a2345b20059873c7ee5c6**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 17 cuaderno 1. | \$ 766.330.09 |
| VALOR TOTAL | | \$ 766.330.09 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-01659 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.01588

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7311fe78273c4323f98b16d856dff7b38212a4cfc135c14f958bcecfde2906a**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de abril del 2024, a las 8:04 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1514 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2024-00293 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COOPANTEX |
| DEMANDADO | AMADO ANTONIO MANCO USUGA |
| Decisión | No tiene en cuenta notificación |

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la citación con resultado positivo y notificación por aviso dirigida al demandado AMADO ANTONIO MANCO USUGA, perfeccionada el día 01 de abril de 2024; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que el ejecutado se encontraba previamente notificado desde el día 01 de abril de 2024 sin presentar oposición, razón por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto del 19 de abril de 2024.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad86ae83516f95d11f39e5f2796f8295bfc99cb18e0b16bd33784eeaa070478**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de marzo del 2024, a las 3:13 p.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1403 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2024-00260-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | FACTORING ABOGADOS |
| DEMANDADO | DANIEL DE JESÚS MONTOYA RESTREPO |
| DECISIÓN | Requiere |

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual informa envío notificación por aviso del demandado DANIEL DE JESÚS MONTOYA RESTREPO, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que aporte el archivo que contiene la misma, toda vez que no fue aportado con el correo allegado, conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, no se hace ningún pronunciamiento con respecto a la notificación por aviso aportada del señor CRISTIAN EDUARDO BELEÑO GALINDO, por cuanto, la misma va dirigida al Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, no siendo demandado en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril del 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d473cd558df269fb4bc0861f20edb7f42ea9bd4e50a5931514fc1f19f2957cf**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MAROYURI MURILLO PALACIOS se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 12 de marzo del 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 08 de abril del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | 592 |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2024-00411-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S. |
| Demandado | MAROYURI MURILLO PALACIOS |
| Temas | Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré |
| Decisión | Ordena seguir adelante con la ejecución. |

FAMI CREDITO COLOMBIA S. A. S., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MAROYURI MURILLO PALACIOS, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 29 de febrero del 2024.

La demandada MAROYURI MURILLO PALACIOS, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 12 de marzo del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S., y en contra de MAROYURI MURILLO PALACIOS, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 29 de febrero del 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$120.992.82 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf6c250118e2e7cba77df2ff5716758723ad1822067156997eff1c282721af0**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 20 cuaderno 1. | \$ 120.992.82 |
| VALOR TOTAL | | \$ 120.992.82 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00411 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01589

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cc6a5193ccb73500d3172a9bc71661f46fbeb896350eae0b10d90cb7400df5**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|---|---------------------------|-----------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| VALOR PAGO NOTIFICACIÓN - PORTE CORREO | Archivo 20 cuaderno 1. | \$ 7.000.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 21 cuaderno 1. | \$ 3.047.629.86 |
| VALOR TOTAL | | \$ 3.054.629.86 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00089 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.01578

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f393e0dc405bc4404c5a842d7cf5213eb4f848ddf34326c2acced3ca0bc288b0**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 21 cuaderno 1. | \$ 324.802.86 |
| VALOR TOTAL | | \$ 324.802.86 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00426 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01581

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b478ef0bbbf6893498b009ab4e394f42c4a3bc774776b52ffbc17ec31009e7a**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de marzo de 2024 a las 12:08 horas. Medellín, 08 de abril de 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--|
| Auto sustanciación | 1516 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DE LOS BÚCAROS P. H. |
| Demandado | BANCO DAVIVIENDA S. A. |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00030-00 |
| Decisión | No accede |

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se elabore y remita el oficio que ordena el levantamiento de la medida de embargo ordenada mediante auto proferido el 11 de marzo del 2024; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el oficio No. 1149 del 11 de marzo del 2024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 23 de marzo de 2023 a las 2:19 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff23c86fe09ee1a5b0375ac60d78c0a2cf1fd5b4f4b77c9f8e90caaf532be37d**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|------------------------------|---------------------------|---------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | Archivo 26 cuaderno 1. | \$ 907.279.45 |
| VALOR TOTAL | | \$ 907.279.45 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-01225 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01585

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994e1a99558744a6fa6a03f80f1d4e9a0f4da7c318b7502929b4b700c8c09043**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | | |
|--|--------|-------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDANTE | cd. 1. | \$ 5.400.00 |
| VALOR TOTAL | | \$ 5.400.00 |

Medellín, 08 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00961 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1509

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823576a5403e3a781b8e0303b2694e3fe2a2e97a8cb9b870c3ed6204866ec4a0**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial que recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 20 de marzo del 2024, a las 1:57 P. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 1518 |
| REFERENCIA | SOLICITUD DE REDUCCION A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2021 00242 00 |
| SOLICITANTE | YULIANA USME JARAMILLO |
| DECISIÓN | NO ACCEDE |

En atención al memorial LORENA RAMÍREZ GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la empresa OREL GROUP LITIGIO E INVERSIONES S. A. S, por medio del cual solicita acceso al expediente y a las grabaciones de las audiencias, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que quién acude al proceso no es parte en el mismo y tampoco acredita el interés ni la calidad de abogado para acceder al expediente, en los términos del artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f4c4383b41fe6b807eb7ee9fe2bd86e973fea79e4235f7d639bca7556cf2b4**

Documento generado en 08/04/2024 06:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Auto sustanciación | 1501 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00614-00 |
| Decisión | Decreta embargo – ordena oficiar |

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo distinguido con placa DGV356 de propiedad del demandado JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ. Sobre el secuestro se resolverá, una vez se encuentre perfeccionado el embargo. Oficiése en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Caldas-Antioquia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0551a917856485f7d0fc782a5484287b34c72e61776258a743c18817583a677**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Auto sustanciación | 1554 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado | JUAN JAIBER AYALA TORRES |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00619-00 |
| Decisión | Decreta embargo – ordena oficiar |

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado JUAN JAIBER AYALA TORRES, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los vehículos distinguidos con placas FYU48B y VEI45C de propiedad del demandado JUAN JAIBER AYALA TORRES. Sobre el secuestro se resolverá una vez se encuentre perfeccionado el embargo. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado TORKE RACING, distinguido con matrícula mercantil No. 761562 de propiedad del demandado JUAN JAIBER AYALA TORRES. Sobre el secuestro se resolverá una vez se encuentre perfeccionado el embargo. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

TERCERO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado JUAN JAIBER AYALA TORRES. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e6e5b401f6db496c0c7ebbc48dec3c0ec78c95d32ef22cfdcf6db9ffe939**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 4 de abril de 2024 a las 11:17 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

| | |
|---------------------------------|---|
| Auto Interlocutorio Nro. | 1078 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2024 00623 00 |
| Proceso | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| Demandante | VIANEY SANTIAGO GARCÍA RIVERA SANTIAGO GARCÍA MOLINA |
| Demandado | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por los señores VIANEY SANTIAGO GARCÍA RIVERA y SANTIAGO GARCÍA MOLINA en contra de la BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 375, 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2223 de 2022, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones deberán redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda, así como las que solicitan como consecuencia de aquellas y las subsidiarias y sus consecuenciales, de manera que no se confundan unas con otras, no se mezclen, como actualmente se presentan, pues cada una corresponde a una figura jurídica diferente cuyas consecuencias son únicas, tornándose confusa la demanda, pues si bien se acude a la acción de responsabilidad civil contractual, los hechos y

pretensiones están orientados a las controversias suscitadas en la reclamación de seguros.

2. Deberá adecuar las pretensiones primera y segunda, en el sentido de indicar el valor exacto que se solicita en favor de cada una de las partes, tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso; expresando con precisión el concepto de la condena pretendida debiendo establecer si la misma se solicita por indemnización de perjuicios y en caso afirmativo deberá señalar a que título (lucro cesante o daño emergente) debiendo prestar para el efecto el correspondiente juramento estimatorio.
3. Deberá especificar detalladamente los hechos que dan fundamento a la pretensión segunda de la demanda en atención a la solicitud de reintegrar a los demandantes a título de daño patrimonial la suma \$26.723.338, pues la misma se encuentra sin soporte fáctico y de las pruebas que se allegaron no se advierte que dicha pretensión tenga soporte o fundamento en las cláusulas del contrato, de conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 del mismo Código.
4. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si con anterioridad a la celebración del contrato de seguro la señora NORA EUGENIA MOLINA MONCADA padecía enfermedades de hipertensión arterial o cáncer.
5. Deberá aportar las condiciones generales y particulares del contrato suscrito por la señora NORA EUGENIA MOLINA MONCADA, en aras a establecer sus cláusulas, las obligaciones y derechos de las partes, por cuanto no fue aportado con la demanda.
6. Deberá completar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si ante la objeción a la reclamación del seguro, la parte demandante presentó solicitud de reconsideración en caso afirmativo sírvase indicar la fecha en que realizó la misma y la respuesta que obtuvo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, aportando la prueba respectiva.

7. Deberá adecuar el juramento estimatorio discriminado cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones, esto es, cada partida cuantificada y fundada en cuanto a su causa y monto (artículo 82 numeral 7 y 206 del G. G del P).
8. Los demandantes deberán adecuar la solicitud de amparo de pobreza realizando la respectiva presentación personal.
9. Tras una revisión de la demanda y de los anexos se establece que el demandante omitió lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, que de manera simultánea y con la presentación virtual de la demanda ante la oficina judicial, debió remitirse el libelo introductor y sus anexos a la demandada, ya de manera física o electrónica, advirtiéndose que de esta se conoce su dirección. En consecuencia, deberá aportarse prueba que acredite el cumplimiento de dicho requisito con anterioridad a la formulación de la demanda.
10. Deberá aclarar y ampliar los hechos de la demanda, que dan fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos de esta, debiendo señalarse en el sustento fáctico cuál es el nexo causal entre el hecho generador de responsabilidad y el daño indemnizable, con indicación de la acción u omisión de la que se pretende declarar civilmente responsable al demandado.
11. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito, y las copias para los traslados y el archivo del juzgado.
12. Del memorial con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado

en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de abril de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3197f6dcf446d4f408d7df22b1abcbe96f3311e41fbd791062f1d33f1b0eb**

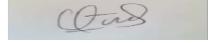
Documento generado en 08/04/2024 06:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 04 de abril de 2024 a las 8:22 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con T.P. 101.541 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 08 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1029 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00614-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ, por los siguientes conceptos:

A)- CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$51.861.429,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3160102823 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 05 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$30.296.833,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3160107727 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)- VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$23.697.589,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré código deceval No. 4969836 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 16 de octubre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de Bancolombia S.A. y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4616e29bed22b65fe405d9b37fb067c7993d7f727a850255bba2fb3588411a3c**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 04 de abril de 2024 a las 9:24 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con T.P. 80.345 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 08 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1030 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | SAITEMP S.A. |
| Demandado | BIG LAWYERS S.A.S. |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00615-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Facturas Electrónicas de Venta aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de SAITEMP S.A. y en contra de BIG LAWYERS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$741.000,00), como capital contenido en la factura electrónica de venta No. 152415, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 21 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$2.087.935,32), como capital contenido en la factura electrónica de venta No. 151290, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 06 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C) UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000,00), como saldo de capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. 149875, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 23 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con C.C. 43.469.471 y T.P. 80.345 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 09
de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2a4e1c4298105dbf5db2071d530cc5be609b6c68f727164e3ad85a4e522306**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 04 de abril de 2024 a las 11:51 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con T.P. 198.584 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 08 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1034 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado | JUAN JAIBER AYALA TORRES |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00619-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré electrónico aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JUAN JAIBER AYALA TORRES, por los siguientes conceptos:

A)- OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$81.436.216,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré electrónico No. 8355306 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L. (\$16.664.127,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital demandado desde el 07 de junio de 2020 hasta el 28 de noviembre de 2023, incluidos en el título; más los intereses moratorios

liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 04 de abril de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4c3f0baa3ad5c60b9799ec235aba56ecabc428dbdd4ff7f584659eac93d2ca**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 04 de abril de 2024 a las 14:45 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con T.P. 162.809 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 08 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 1035 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. |
| Demandados | PEDRO MORENO MORALES y ANDRÉS SEBASTIAN CONTRERAS FRANCO |
| Radicado | 05001-40-03-009-2024-00620-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y en contra de PEDRO MORENO MORALES y ANDRÉS SEBASTIAN CONTRERAS FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

A) NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$938.000,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2024.

B) TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.600.000,00), por concepto de capital, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento cláusula décima segunda.

C) Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se acrediten dentro del proceso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f1d687b750d3d27982185fa46c21e321c9d5729dfa5fa16e963e862b14a60b**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 4 de abril de 2024 a las 15:58 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

| | |
|----------------------------|------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 1079 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2024 00624 00 |
| Proceso | LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA |
| Solicitante | JUAN FERNANDO ZULUAGA MAZO |
| Causante | JESÚS ZULUAGA RIVERA |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada del señor JESÚS ZULUAGA RIVERA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-182944, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al 09 de noviembre de 2023.
2. Deberá allegar certificado actualizado de los saldos de cuentas ahorros, CDT'S, rendimientos, productos, servicios, capitales, que se encuentren a nombre del causante JESÚS ZULUAGA RIVERA en la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., toda vez que el aportado con la demanda corresponde al 30 de agosto de 2023.
3. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las señoras María Doris Quiceno Franco y Paola Zuluaga Quiceno

4. Deberá aportar avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-182944, actualizado, toda vez que el aportado corresponde al año 2023.
5. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito, y las copias para los traslados y el archivo del juzgado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de abril de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9513a03705543a862e476ff33d54efaf8292148183fd99aab3bcd4c97853945**

Documento generado en 08/04/2024 06:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>